LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FUERZA AÉREA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0286-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A FUERZA AÉREA DEL PERÚ

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 0169-CS-SEINT-2020 PARA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL MILITAR QUE VIENEN TRABAJANDO EN CUMPLIMIENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE MAYO DE 2020 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TOMO I - II

LIMA - PERÚ

22 DE AGOSTO DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

0729

0072022202860 0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2022-2-0286-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 0169-CS-SEINT-2020 PARA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL MILITAR QUE VIENEN TRABAJANDO EN CUMPLIMIENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	El SEINT de la FAP amplió el plazo de ejecución del contrato n.° 169-CS-SEINT-2020 para la adquisición de vestuario, en 72 días para uno de los tres ítems objeto de contratación, y 57 para los dos restantes, a pesar que el contratista solo justificó el retraso de 52 días; ocasionando la omisión de aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 257 094,16, en perjuicio de la entidad y que los recursos transferidos en el marco del COVID 19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	22
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	22
V.	**CONCLUSIONES**	22
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	24

NFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0286-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 0169-CS-SEINT-2020 PARA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL MILITAR QUE VIENEN TRABAJANDO EN CUMPLIMIENTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID - 19"

PERÍODO: 14 DE MAYO AL 10 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Fuerza Aérea del Perú - FAP, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la FAP, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0286-2022-005, iniciado mediante el oficio n.° Oficio NC-120-OCIJ-2022-n.° 0188 de 23 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo otorgada por la entidad en el marco del Contrato n.° 169-CS-SEINT-2020 – Ítem Paquete 2 correspondiente a la Contratación Directa n.° 008-2020-FAP/SEINT "Adquisición de vestuario y calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID-19", se llevó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y/o estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la "Ampliación de plazo del Contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 para adquisición de vestuario para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID – 19".

Alcance

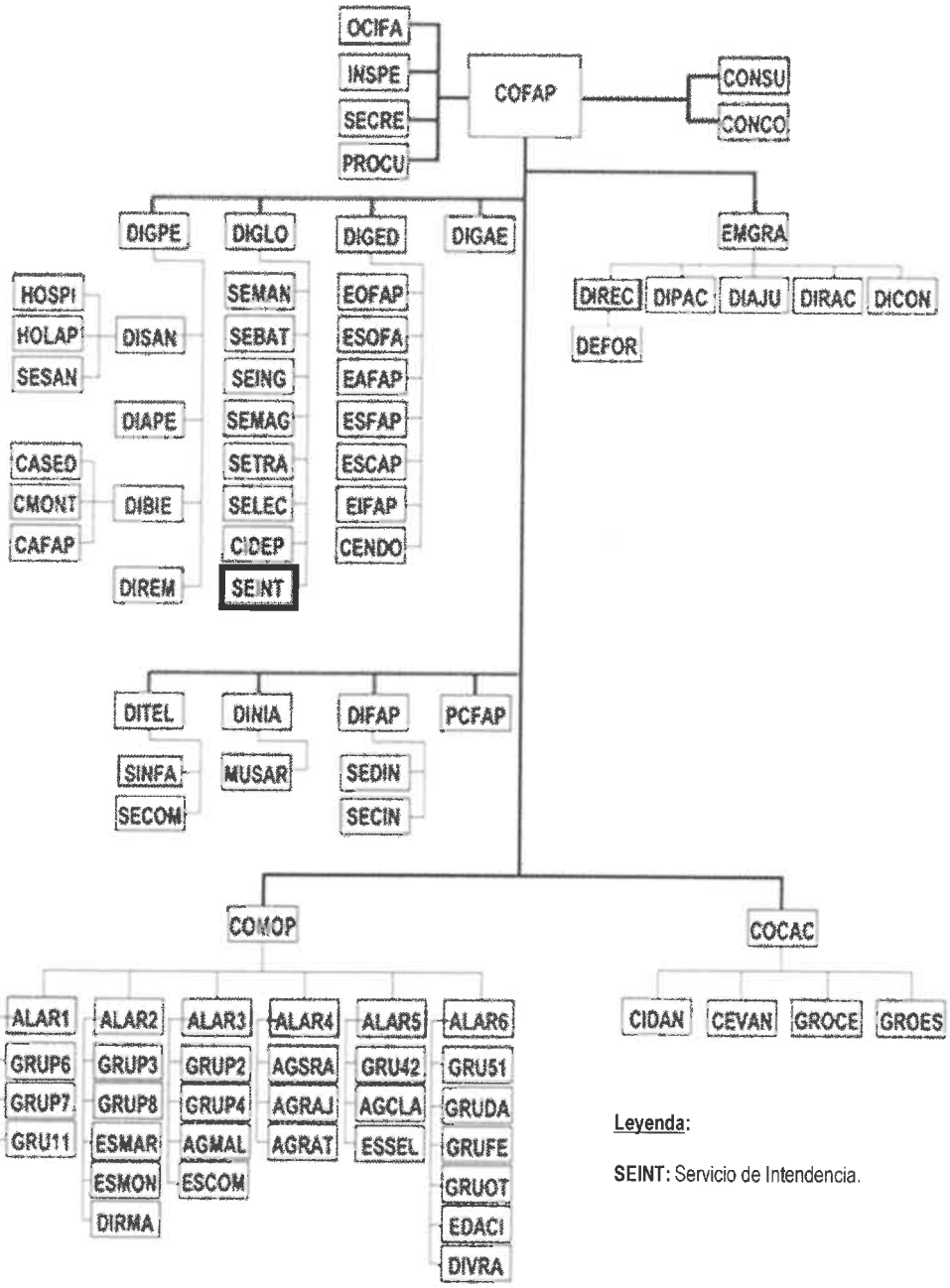
El servicio de control específico comprende el período de 14 de mayo al 10 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Fuerza Aérea del Perú pertenece al Sector Defensa, en el nivel de gobierno nacional; que controla, vigila y defiende el espacio aéreo del país, que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado, con el propósito de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de manera gráfica de la Fuerza Aérea del Perú:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza FAP 20-1 A "Organización" Principios, Lineamientos y Disposiciones de Organización para las Unidades de la Entidad de 24 de julio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL SEINT DE LA FAP AMPLIÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.° 169-CS-SEINT-2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, EN 72 DÍAS PARA UNO DE LOS TRES ÍTEMS OBJETO DE CONTRATACIÓN, Y 57 PARA LOS DOS RESTANTES, A PESAR QUE EL CONTRATISTA SOLO JUSTIFICÓ EL RETRASO DE 52 DÍAS; OCASIONANDO LA OMISIÓN DE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 257 094,16, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD Y QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS EN EL MARCO DEL COVID 19 NO SE HAYAN EJECUTADO CON LA CELERIDAD PREVISTA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la revisión al expediente de Contratación Directa n.° 008-2020-FAP/SEINT "Adquisición de vestuarios y calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento a la emergencia sanitaria COVID-19"[2] para los ítems n.os 2, 5 y 6 (Paquete 2) por el importe de S/ 3 446 575, y demás información relacionada a dicha contratación, se ha evidenciado que la Fuerza Aérea del Perú –FAP a través del Servicio de Intendencia – SEINT, amplió el plazo de ejecución contractual a favor de la empresa Corporación Industrial Independencia SAC, en adelante el "contratista", en setenta y dos (72) días calendario para la entrega del Item 2 "Uniforme Camuflado regular" y cincuenta y siete (57) días calendario para los dos (2) ítems restantes (Poncho impermeable color camuflado – Item 5 y Capotín camuflado – Item 6), según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Plazo de entrega del objeto de contratación

N°	Descripción	Plazo de entrega inicial		Ampliación de plazo	
		Fecha	Cantidad de días	Fecha	Cantidad de días
1	Uniforme camuflado regular (Item 2)	13/06/2020	30	26/08/2020	72
2	Poncho impermeable color camuflado(Item 5)	23/06/2020	40	19/08/2020	57
3	Capotin camuflado(Item 6)	28/06/2020	45	25/08/2020	57

Fuente: Contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 de 3 de junio de 2020 y su adenda **(Apéndice n.° 05).**
Elaborado por: OCI FAP.

Dichas ampliaciones de plazo se originaron en dos solicitudes que efectuó el contratista por cincuenta y siete (57) días calendarios para los tres ítems y en quince (15) días calendarios adicionales para el ítem 2; sin embargo, de los cincuenta y siete (57) días otorgados solo correspondía una ampliación de cincuenta y dos (52) días calendarios para los tres ítems, debido a que el hecho generador del atraso invocado por el contratista, fue la demora en la fabricación y entrega de las telas principales por parte del proveedor extranjero (Fabricato S.A.), lo cual culminó el 12 de julio de 2020 según documentación relacionada con la importación de dichas telas y no el 17 de julio de 2020, como lo refirió el contratista.

[2] Solicitado con oficio NC-120-OCIJ-2022 n.° 0146 de 26 de mayo de 2022 y proporcionado al OCI FAP mediante oficio FAP n.° 000118-2022-SEINT/FAP de 30 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 04).**

Asimismo, respecto a la ampliación de plazo de quince (15) días calendario adicional a los cincuenta y siete (57) días calendario otorgados para la entrega de los uniformes camuflados (ítem n.° 2), la solicitud del contratista hace referencia a diversos hechos producidos con anterioridad al 12 de julio de 2020, entre ellos, la reducción de la capacidad de producción y la ausencia de nueve (9) personas contagiados por el COVID-19, que según el contratista manifiesta ser sus trabajadores; aspectos que no fueron comprobados ni acreditados en la solicitud de ampliación de plazo; siendo pertinente precisar que la comisión auditora ha evidenciado que de las nueve (9) personas, sólo dos (2) fueron trabajadores de dicha empresa, cuyos contagios se produjeron en mayo y junio de 2020.

El hecho antes mencionado contravino los artículos 9° y 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, referidos a responsabilidades esenciales de los que intervienen en los procesos de contratación y modificaciones al contrato, respectivamente; así como, los artículos 158° y 162° de su Reglamento, relacionados con Ampliación del plazo contractual y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; además incumplió las cláusulas tercera y décima tercera del Contrato n.° 169-CS-SEINT-2020, referidos plazo de entrega y penalidades por retraso injustificado.

La situación antes expuesta generó perjuicio económico a la entidad por S/ 257 094,16 correspondiente a la omisión de la aplicación de penalidad por atraso injustificado incurrido por el contratista y que los recursos transferidos en el marco del COVID-19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista; así como la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al limitarle el derecho a la entidad de ser resarcida ante el incumplimiento contractual por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C, originada por el actuar negligente de los funcionarios que intervinieron en el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, pese a que no le correspondía en la totalidad de la cantidad de días solicitados

Lo antes expuesto se detalla a continuación:

Respecto al plazo contractual

En el marco de la Contratación Directa n.° 008-2020-FAP/SEINT, se suscribió el contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 **(Apéndice n.° 05)** "Adquisición de vestuario y calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID-19" de 3 de junio de 2020 (en vía de regularización) por el monto de S/ 3 446 575, entre el comandante del SEINT de la FAP y la representante legal de la empresa Corporación Industrial independencia S.A.C., estableciéndose el plazo de entrega para los tres tipos de vestuario adquirido, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Plazo máximo para internar los vestuarios según contrato

N°	Descripción	N° de Ítem	Cantidad	Plazo máximo para internar (Plazo de entrega)	Cantidad en días calendario	Importe S/
1	Uniforme camuflado regular	2	9384	15/06/2020[3]	30	2 252 160,00
2	Poncho impermeable color camuflado	5	9384	23/06/2020	40	821 100,00
3	Capotin color camuflado	6	1895	30/06/2020[4]	45	373 315,00
Total						**3 446 575,00**

Fuente: Contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 05).**
Elaborado por: OCI FAP.

[3] De acuerdo al contrato culmina el sábado 13 de junio de 2020 que, al ser un día no hábil, se computa hasta el lunes 15 de junio de 2020.
[4] De acuerdo al contrato culmina el domingo 28 de junio de 2020 que, al ser un día no hábil, se computa hasta el martes 30 de junio de 2020.

Respecto a la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo por (47) días calendario efectuada por el contratista Corporación Industrial Independencia S.A. para la entrega de los Items materia de contrato

Durante la ejecución contractual el contratista Corporación Industrial Independencia S.A.C emitió la carta n.° 048-CIISAC-2020 el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 06)** dirigida al Comandante del SEINT[5], a través de la cual informa que su proveedor de telas Fabricato S.A. (de procedencia colombiana) culminaría aproximadamente con el despacho el 10 de julio de 2020 y que, considerando el último despacho de telas, las fechas aproximadas de entrega, serían las siguientes:

Cuadro n.° 3
Fechas de entrega de vestuario por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C.

N°	Descripción	Cantidad	Plazo de Entrega	Cantidad	Observación
1	Uniforme camuflado regular	9384	Del 06/07/2020 al 10/07/2020	3000 juegos	La última recepción de la tela es el 10 de julio (aproximadamente)
			Del 13/07/2020 al 17/07/2020	3000 juegos	
			Del 20/07/2020 al 24/07/2020	3000 juegos	
			27/07/2020	384 juegos	
2	Poncho impermeable color camuflado	9384	22/07/2020	2300 unidades	La última recepción de la tela es el 10 de julio (aproximadamente)
			30/07/2020	2300 unidades	
			6/08/2020	2300 unidades	
			13/08/2020	2484 unidades	
3	Capotin color camuflado	1895	29/07/2020	600 unidades	La última recepción de la tela es el 10 de julio (aproximadamente)
			8/07/2020	600 unidades	
			17/07/2020	695 unidades	

Fuente: Carta n.° 048-CIISAC-2020 el 25 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 07).**
Elaborado por: OCI FAP.

Posteriormente, el 8 de julio de 2020, la gerente general de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C, mediante carta n.° 052-CIISAC-2020 **(Apéndice n.° 09)** dirigida al Comandante del SEINT, solicitó cuarenta y siete (47) días calendario de ampliación de plazo de ejecución contractual motivado por el estado de emergencia nacional decretado por el gobierno peruano, sin especificar los días por cada vestuario, ni el hecho generador y sin adjuntar documentación que compruebe la justificación de su retraso, manifestando lo siguiente:

"(...) solicito aprobar la ampliación de plazo presentada reconociendo que el plazo para la confección de los bienes incluye el periodo del estado de emergencia para el reinicio de la confección al 100%. modificándose el cronograma de ejecución contractual de la siguiente forma:

Notificación de Buena Pro: 14/05/20
Confección y entrega: 01/07/20 al 14/08/20"

[5] Mediante oficio NC-120-OCI-SERV.REC.INF.CD-2021-n.° 005 de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 07)**, se solicitó al COR. FAP, Gilbert Moy Galarza, entre otra información, que señale los motivos por los cuales se ausentó del Comando del SEINT desde mediados de julio a setiembre de 2020.
Mediante oficio C-120-GMG-n.° 001 de 16 abril de 2021 **(Apéndice n.° 08),** el COR. FAP, Gilbert Moy Galarza, manifestó respecto a su ausencia en el Comando del SEINT, explicando lo siguiente:
"(...)
a) El día 15 de julio de 2020 me encontraba de descanso médico.
b) Del 16 de julio de 4 de agosto de 2020 laboré con normalidad asistiendo al SEINT.
c) El día 5 de agosto de 2020 estuve de permiso por asuntos particulares.
d) Del 6 al 13 de agosto estuve en uso de mi periodo vacacional.
e) Del 14 al 31 de agosto de 2020 me encontraba en cuarentena por haber dado positivo al Covid-19.
f) Del 1 al 6 de setiembre de 2020 estuve en uso de mi periodo vacacional.
(...)"

En respuesta a dicha solitud, mediante el oficio NC-70-SIAL-n.° 563 de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, el Comandante del SEINT con el visto bueno del Comandante FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del SEINT[6], comunicaron la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual por cuarenta y siete (47) días calendario que solicitó la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C, precisándole que vencido el plazo contractual, se encuentra ya sujeta a las penalidades correspondientes las que serán liquidadas hasta la entrega total de los bienes contratados.

Se otorgó ampliación de plazo contractual para la adquisición de vestuario, en 72 días para uno de los tres ítems objeto de contratación, y 57 para los dos restantes, a pesar que el contratista solo justificó el retraso de 52 días.

Posteriormente a la comunicación de improcedencia de ampliación de plazo, con carta n.° 064-CIISAC-2020 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, la gerente general de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. volvió a solicitar al Comandante del SEINT, cincuenta y siete (57) días calendario de ampliación de plazo de ejecución contractual, motivado por el atraso en la fabricación y despacho de las telas principales de todos los bienes por parte del fabricante Fabricato S.A., manifestando lo siguiente:

"(...)
2.- Sustento de la Ampliación
(...)
Respecto a todos los puntos expuestos, nos corresponde afirmar que los ***57 días calendario que tardo nuestro proveedor FABRICATO SA en fabricar y despachar (incluye el desaduanaje correspondiente) la totalidad de las telas Rip Stop Camuflado 50% algodón/50 % Nylon (Estampado Patrón 5) y Sintelita 100% Nylon (Estampado Patrón 5),*** *las cuales son las TELAS PRINCIPALES PARA LOS UNIFORMES, CAPOTINES Y PONCHOS, tuvieron injerencia directa en el plazo de ejecución contractual vigente, pues ello implica que mi representada no pueda culminar con la compra de los materiales necesarios e iniciar el corte y confección de los bienes. (...) Asimismo, recalcar que el evento no es imputable a mi representada o a nuestro proveedor FABRICATO SA; toda vez que las medidas de aislamiento social que se dictaron en el país éste (Colombia) configuran un evento de fuerza mayor.*

(...)
Es imprevisible, pues si bien lo ocurrido puede solucionarse con la fabricación y despacho correspondiente, mi representada no podía conocer con certeza que nuestro proveedor tardaría 57 días para fabricar y despachar las telas principales ya que su capacidad de producción se vio afectada y paralizada por el aislamiento social obligatorio decretado en su país (...)

Por las razones expuestas, se le solicita una ampliación del plazo contractual de 57 días calendario, los cuales deben ser agregados al plazo vigente del contrato desde la recepción de las telas principales. (...)

Asimismo, indicamos que durante el plazo de ejecución contractual adicionalmente el retraso en la fabricación y despacho de las telas principales se nos han presentado hechos que han influido directa y significativamente en la disminución de nuestra capacidad de producción.

Finalmente, recordarle que en caso se niegue la presente ampliación de plazo, se accionara el mecanismo de solución de controversias".

[6] Mediante memorándum NC-70-SINT-n.° 148 de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el Comandante del Servicio de Intendencia envió al Comandante FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del Servicio de Intendencia solicitó analizar, evaluar y recomendar si es factible aceptar o no la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual de acuerdo a la normativa vigente.

En ese sentido, el segundo comandante del SEINT COM. FAP Víctor Edward Díaz Morales, mediante memorándum NC-70-SINT-n.° 152 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)** dispuso al COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del SEINT[7], analizar, evaluar y recomendar si es factible aceptar o no la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual de acuerdo a la normativa vigente, teniendo en cuenta el plazo perentorio de Ley para dar respuesta a la citada empresa.

Es de precisar que, a través de la carta n.° 066-CIISAC-2020 de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15),** la gerente general de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C., comunicó al Comandante del SEINT, lo siguiente:

> *"(...)*
> *en relación al contrato de la referencia. con la finalidad de expresarle mi preocupación respecto a las decisiones que viene adoptando vuestra institución respecto a los sucesos derivados del estado de emergencia nacional que vienen afectando la ejecución regular de los contratos.*
>
> *(...)*
> *En ese sentido. queremos informar que. en caso vuestra institución no conceda la nueva ampliación de plazo solicitada mediante Carta N° 064-CIISAC de fecha 29/07/2020 y. como consecuencia de ello aplique la penalidad por mora. no tendremos mayor alternativa que recurrir a la cláusula de solución de controversias: pues estamos convencidos de tener los argumentos y pruebas documentales necesarias para justificar que el retraso no es imputable a mi representada.*
>
> *Lo indicado. lo señalamos pues deben tomar en consideración que los costos que conlleva iniciar un arbitraje finalmente serán cobrados a vuestra Entidad y ésta a su vez deberá repetir con los servidores involucrados. no olvidar que es menester de la auditoría correspondiente. verificar que no exista perjuicio económico al Estado. Hacemos hincapié en dichos puntos. pues creemos que la controversia es sencilla de resolver y que tenemos la razón. únicamente queremos dejar en claro ello en esta instancia y asegurarnos que conozcan las consecuencias de sus acciones".*

El precitado documento (carta n.° 066-CIISAC-2020El) fue derivada al COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del SEINT, a través del memorándum NC-70-SINT-n.° 167 de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el segundo comandante del SEINT COM.FAP Víctor Edward Díaz Morales, quien dispuso analizar, evaluar y recomendar si es factible aceptar o no la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual de acuerdo a la normativa vigente, teniendo en cuenta el plazo perentorio de Ley para dar respuesta a la citada empresa.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2020, la gerente general de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. mediante carta n.° 074-CIISAC-2020 **(Apéndice n.° 17)** comunicó al Comandante del SEINT, hechos adicionales que según la contratista, afectaron su capacidad de producción, como: reducción de capacidad de producción por colaboradores contagiados con COVID-19, reducción de capacidad de producción por la implementación de protocolos sanitarios requeridos por el Ministerio de Salud para el reinicio de actividades y reducción de capacidad de producción por las prórrogas del Estado de Emergencia decretadas por el Gobierno Central, solicitando quince (15) días calendario de plazo adicional para la entrega de los uniformes camuflados, mencionando lo siguiente:

> *"(...)*
> *POR TAL MOTIVO. DICHAS PRORROGAS TAMBIÉN AFECTARON NUESTRO PROCESO PRODUCTIVO. YA QUE SE MANTENÍA HASTA DICHO PERIODO EL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y TOQUE DE QUEDA. POR LO CUAL CON LOS PROTOCOLOS SANITARIOS YA*

[7] Designado como personal oficial jurídico de apoyo para la unidad del SEINT, mediante el mensaje DGPE-DAPO n.° 141359 de Abr-2020 **(Apéndice n.° 14)**.

IMPLEMENTADOS NO PODÍAMOS CONSIDERAR EL DOBLE TURNO. NO SE PODÍA TRABAJAR LOS DÍAS DOMINGOS Y SOLAMENTE CONSIDERAR HORAS EXTRAS RESPETANDO EL HORARIO DEL TOQUE DE QUEDA.

Por todo lo expuesto y debido a que el desabastecimiento de la tela principal es un HECHO UNICO CONTINUADO y que no termino hasta que nuestro proveedor Fabricato S.A. cumplió con atender la totalidad de nuestro requerimiento. por lo que en ese periodo de ejecución contractual hubo una disminución de nuestra línea de producción durante un periodo de 72 DIAS CALENDARIO. en el cual se presentaron las bajas de los 14 trabajadores. entre ellos el jefe de producción y nueve operarios y demás personal administrativo. lo cual hizo que disminuyera nuestra capacidad de producción para esta línea de los Uniformes Camuflados.

Al amparo de lo dispuesto en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. el cual señala que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad solicitamos a vuestra Entidad considerar 15 DIAS CALENDARIO al plazo de entrega de Uniformes Camuflados por la reducción en nuestra capacidad de producción a consecuencia del personal contagiado. la implementación de protocolos sanitarios y las prórrogas de la emergencia sanitaria (Cuarentena).
(...)"

En ese sentido, el segundo comandante del SEINT COM. FAP Víctor Edward Díaz Morales, quien asumió la Comandancia del SEINT ante la ausencia de su titular, mediante memorándum NC-70-SINT-n.° 179 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)** dispuso al COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del SEINT[8], analizar, evaluar y recomendar si es factible aceptar o no la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual de acuerdo a la normativa vigente, teniendo en cuenta el plazo perentorio de Ley para dar respuesta a la citada empresa.

Al día siguiente de presentada la solicitud de ampliación de plazo de quince (15) días, el COM. FAP Víctor Edward Díaz Morales, quien asumió las funciones del Comandante del SEINT, ante la ausencia de este último, mediante oficio NC-70-SIAL-n.° 667 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, contando con el visto bueno del Comandante FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del SEINT comunicó al contratista la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo por cincuenta y siete (57) días calendario y a los quince (15) días calendario adicionales para la entrega del uniforme camuflado regular[9], en los términos siguientes:

"(...)
luego el análisis de la documentación presentada y de acuerdo a lo manifestado por este Servicio de Intendencia en el documento de la referencia d). donde se determinó que el generador del atraso en el cumplimiento de sus prestaciones corresponde a la supuesta no atención de la tela para la confección de los bienes objeto del contrato de la referencia c) por parte de su proveedor extranjero. se ha podido determinar que existen elementos suficientes que acreditan que el atraso que ha impedido la correcta y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo se han debido a las limitaciones impuestas por el estado de emergencia en la República de Colombia. hechos que retrasaron el cumplimiento de las órdenes de compra remitidas por su representada a la empresa FABRICATO SA con la anticipación correspondiente. así como la reducción en la capacidad de producción de su representada.

[8] Designado como personal oficial jurídico de apoyo para la unidad del SEINT, mediante el mensaje DGPE-DAPO n.°141359 de Abr-2020 **(Apéndice n.° 14)**.

[9] La procedencia de la solicitud de ampliación de plazo fue puesta de conocimiento al jefe del Estado de Mayor General, a través del oficio NC-67-SNDA-n.° 670 de 12 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 20)**, en los términos siguientes: "(...) de acuerdo a los opinado por Asesoría Legal de este Servicio de Intendencia, se le comunicó a la empresa (...)la ampliación de plazo por única vez y con plazos perentorios (...)".

Al haber acreditado sus representada que los hechos descritos que motivan el atraso han sido producidos por factores externos que no son imputables al contratista. a criterio de este Servicio Técnico. ***SE HA CONFIGURADO LA CAUSAL INVOCADA PARA OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.*** *por ello dentro del plazo previsto en el Articulo 158.3 del RLCE aprobado por el DS N° 344-2018-EF.* ***CORRESPONDE OTORGAR DICHA AMPLIACIÓN POR ÚNICA VEZ Y CON PLAZOS PERENTORIOS DE CINCUENTA Y SIETE (57) días calendario*** *para los sub ítems 5 y 6 del ítem paquete 2 y* ***SETENTA Y DOS (72) días calendario*** *para el sub ítem 2 del mismo paquete:* ***AMPLIACIÓN QUE SE COMPUTARA DE ACUERDO AL VENCIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO CONSIGNADOS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA c)*** *en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000690 de 18-05-2020 los mismos que fueron propuestos en la cotización remitida por CORPORACIÓN INDUSTRIAL INDEPENDENCIA SAC con fecha 11-05-2020 al Departamento de Abastecimiento del Servicio de Intendencia y fue materia de la adjudicación comunicada a su representada por dicho Departamento con la carta NC-67-SNDA-n.° 204 del 14-05-2020 aclarada con carta NC-67-SNDA-n.° 311 del 06-07-2020. de acuerdo al siguiente detalle:*

Detalle	*Vencimiento del plazo de acuerdo al contrato*	*Vencimiento del nuevo plazo ampliado*
Uniforme camuflado regular	*13-06-2020*	*26-08-2020 (72 días)*
Poncho impermeable color camuflado	*23-06-2020*	*19-08-2020 (57 días)*
Capotin camuflado	*28-06-2020*	*25-08-2020 (57 días)*

(…)"

El 13 de agosto de 2020, a los dos (2) días siguientes de haber comunicado al contratista la procedencia de la ampliación de plazo, el MAY. FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta, jefe del Departamento de Abastecimiento del SEINT y el COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del SEINT, emitieron el Informe Técnico Legal n.° 048-SEINT-2020[10] **(Apéndice n.° 21)**, en el cual concluyen y recomiendan que la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. con la documentación presentada ha acreditado que los motivos del atraso han sido producidos por factores externos que no son imputables al contratista, motivo por el cual señalan lo siguiente:

*"(…)****CORRESPONDE OTORGAR DICHA AMPLIACIÓN POR ÚNICA VEZ Y CON PLAZOS PERENTORIOS DE CINCUENTA Y SIETE (57) días calendario*** *para los sub ítems 5 y 6 del ítem paquete 2 y* ***SETENTA Y DOS (72) días calendario*** *para el sub ítem 2 del mismo paquete:* ***AMPLIACIÓN QUE SE COMPUTARA DE ACUERDO AL VENCIMIENTO DE CADA UNO DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO CONSIGNADOS EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO(...)".***

Tal como se advierte en líneas precedentes, la comunicación al contratista de la procedencia de la ampliación de plazo se circunscribió a la evaluación del hecho generador por la no atención de telas por parte del proveedor extranjero y se produjo sin contar con el informe técnico legal a través del cual se concluyó que el atraso fue producido por factores externos que no son imputables al contratista, toda vez que este fue emitido el 13 de agosto de 2020 y la comunicación al contratista se produjo el 11 de agosto de 2020, con antelación de dos días.

El 14 de agosto de 2020, el COM. FAP Víctor Edward Díaz Morales, Segundo Comandante del SEINT, quien asumió las funciones del Comando del SEINT, emitió la Resolución Jefatural n.° 060-SEINT-FAP **(Apéndice n.° 22)**, mediante la cual aprobó la suscripción de la 1ra adenda **(Apéndice n.° 05)** por la ampliación de plazo contractual n.° 0169-CS-SEINT-2020, correspondiente a la Contratación Directa n.° 8-2020-FAP/SEINT "Adquisición de vestuario y

[10] Dicho informe fue remitido al Comando del SEINT a través del Oficio NC-67-SNDA-C-n.° 0180 de 14 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 21)**

calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID-19" con la empresa Corporación Industrial Independencia SAC, de la siguiente forma:
"(...)

Detalle	*Vencimiento del plazo de acuerdo al contrato*	*Vencimiento del nuevo plazo ampliado*
Uniforme camuflado regular	*13-06-2020*	*26-08-2020 (72 días)*
Poncho impermeable color camuflado	*23-06-2020*	*19-08-2020 (57 días)*
Capotin camuflado	*28-06-2020*	*25-08-2020 (57 días)*

(...)"

El mismo 14 de agosto de 2020, el COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor Legal del SEINT y el COM. FAP Víctor Edward Díaz Morales, Segundo Comandante del SEINT, visó y suscribió, respectivamente, con la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C[11] la adenda **(Apéndice n.° 05)** al contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 "Adquisición de vestuario y calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID-19" Contratación Directa n.° 8-2020-FAP/SEINT[12].

Sobre el particular, la comisión auditora ha evidenciado que de los cincuenta y siente 57 días solicitados y otorgados, solo correspondía cincuenta y dos (52) días calendario para los tres ítems, debido a que el hecho generador del atraso invocado por el contratista, fue la demora en la fabricación y entrega de las telas principales por parte del proveedor extranjero (Fabricato S.A.), lo cual culminó el 12 de julio de 2020[13] y no el 17 de julio de 2020, como lo refirió el contratista; y respecto a los quince (15) días otorgados, no se advierte documentación ni evaluación alguna que justifique dicha ampliación, máxime que no precisa el hecho generador materia del atraso, tal como a continuación se detalla:

a) Respecto al otorgamiento de ampliación de plazo de 57 días calendario

De acuerdo a su solicitud de ampliación a través de carta n.° 064-CIISAC-2020 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, refiere que el hecho generador del atraso[14] es la demora en la fabricación y entrega de las telas principales por parte del proveedor extranjero (Fabricato S.A.), siendo que según la DUA n.° 118-2020-10-201442-01-0-00 **(Apéndice n.° 25)**, documento presentado para sustentar la llegada de los insumos (telas) al país de Perú y de acuerdo a la "Consulta de autorización de levante por número de DUA", la autorización de levante[15] fue el 12 de julio de 2020 a las 13:34 horas **(Apéndice n.° 26)**; fecha en la cual la empresa Corporación Industrial Independencia SAC contaba con la disponibilidad de la mercancía, por lo que no correspondía señalar como término del hecho generador el 17 de julio de 2020, fecha de recepción de la mercancía en los almacenes de la empresa, según guía de remisión de remitente n.° 0001-039444 **(Apéndice n.° 27)**, toda

[11] Al haberse ampliado el plazo, la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. remitió a través de la carta n.° 078-CIISAC-2020 de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, al Comandante del SEINT, la prórroga de la garantía de fiel cumplimiento hasta el 17 de setiembre de 2020.

[12] El 24 de agosto de 2020, el COM. FAP Victor Edward Diaz Morales, P/O del Comandante del SEINT mediante el oficio NC-67-SNDA-n.° 708 **(Apéndice n.° 24)**, informó a la Secretaria General de la Comandancia General que de acuerdo a lo opinado por Asesoría Legal del SEINT se le comunicó a la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. la ampliación de plazo por única vez y con plazos perentorios.

[13] Según la DUA n.° 118-2020-10-201442-01-0-00. **(Apéndice n.° 25)**

[14] Especifica que corresponde a un atraso que no puede ser imputado al contratista y que se enmarcaría en una situación de fuerza mayor.

[15] Consulta realizada en la página web de la SUNAT y de acuerdo al artículo 2° del título I del Decreto Legislativo n.° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27 de junio de 2008, se define "levante" al "Acto por el cual la autoridad aduanera autoriza a los interesados a disponer de las mercancías de acuerdo con el régimen aduanero solicitado".

vez que no era obligación de Fabricato SA la entrega de insumos en los almacenes de la contratista.

Lo precitado se respalda en la información consignada en "Consulta de autorización de levante por número de DUA"[16] **(Apéndice n.° 26)**, toda vez que se aprecia el estado de la declaración "Despacho Concluido", además, de acuerdo a la DUA n.° 118-2020-10-201442-01-0-00 **(Apéndice n.° 25)**, el declarante corresponde a un agente de Aduanas, quien asumió la remisión de la mercancía hasta el almacén de Corporación Industrial Independencia SAC, según Guía de Remisión Remitente n.° 001-39444 de 17 de julio **(Apéndice n.° 27)**, intervinientes distintos a Fabricato SA.

En ese sentido, la disponibilidad de la mercancía por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. (comprador) se produjo con la autorización de levante[17], que fue el 12 de julio de 2020, consecuentemente, el hecho generador materia de atraso invocado por el contratista solo computaba cincuenta y dos días (52) días calendario correspondiente al periodo del 22 de mayo[18] al 12 de julio de 2022[19], siendo que a partir del día siguiente de esta última fecha, se computaba el plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo (7 días hábiles siguientes a la culminación del hecho generador), lo cual venció el 22 de julio de 2020; sin embargo, esta fue presentada el 29 de julio de 2020, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.° 4
Plazo máximo para presentación de solicitud de ampliación versus fecha en que fue presentada

<table>
<tr><td colspan="17">Mes de julio de 2020</td></tr>
<tr><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td><td>J</td><td>V</td><td>S</td><td>D</td><td>L</td><td>M</td><td>M</td></tr>
<tr><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Fecha de autorización de levante</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td></td><td></td><td>6</td><td>7</td><td rowspan="2">Vencimiento de presentación de solicitud de ampliación</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td rowspan="2">Presentación de la solicitud de ampliación de plazo por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C.,</td></tr>
<tr><td colspan="9">Siete (7) días hábiles transcurridos desde la culminación del hecho generador del atraso</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

Fuente: Consulta de autorización de levante por número de DUA **(Apéndice n.° 26)** y carta n.° 064-CIISAC-2020 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: OCI FAP.

b) Respecto al otorgamiento de ampliación de plazo de 15 días calendario adicionales a los 57, para el ítem "Uniforme Camuflado regular".

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el contratista a través de la carta n.° 074-CIISAC-2020 de 10 de agosto 2020[20], **(Apéndice n.° 17)** refiere a diversos hechos producidos[21] con anterioridad al 12 de julio de 2020 en especial la ausencia de

[16] Información publicada en la página web de la SUNAT.
[17] Según el artículo 173° de la Ley General de Aduanas, señala que: "La entrega de mercancías procederá previa comprobación de que se haya concedido el levante; y de ser el caso, que no exista inmovilización dispuesta por la autoridad aduanera".
[18] Teniendo en cuenta que el 21 de mayo de 2020 correspondía a la fecha prevista para la entrega de telas por parte de Fabricato SA a la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C, según orden de compra n.° 00010000066/2020 de 11 de mayo de 2020, documento adjunto a la carta n.° 064-CIISAC-2020 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
[19] Fecha de autorización de levante.
[20] Adjunta pruebas COVID de 9 personas.
[21] Refiere la reducción de la capacidad de producción por la implementación de protocolos sanitarios y prorrogas del Estado de Emergencia decretadas por el gobierno, consignando diversos dispositivos legales emitidos durante el 2020.

nueve (9) personas contagiadas por el COVID-19, que según el contratista manifiesta ser sus trabajadores; asimismo, no precisa ni acredita la culminación del hecho generador materia de atraso, inclusive refiere que su jefe de producción estuvo en cuarentena del 22 de mayo al 30 de junio de 2020, que aparte de no estar acreditado, hubiera tenido como plazo máximo para solicitar ampliación de plazo hasta el 9 de julio de 2020, lo cual no ocurrió, de la misma manera, el contratista no acreditó que el personal contagiado con COVID 19, consignado en su documento de solicitud de ampliación de plazo, correspondan a sus trabajadores.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 5358-2022-SUNAT/7E7400 de 8 de julio de 2022[22] **(Apéndice n.° 29)**, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, remitió al OCI de la FAP, información respecto a la planilla Mensual de Pagos (PLAME) presentada por la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C., correspondiente a los periodos de mayo a setiembre de 2020, incluyendo los prestadores de servicio que obtuvieron rentas de 4ta Categoría (trabajadores independientes) en la cual se aprecia que de la lista presentada por la contratista, de las nueve (9) personas contagiadas por el COVID-19, sólo dos (2) serían trabajadores de dicha empresa, siendo que el resto de personas (7) no se encuentran en la relación proporcionada por la SUNAT, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Personal reportado por el contratista con contagios COVID-19

N° de trabajadores	Según documentación presentada por el Contratista			Según información presentada a la SUNAT por el Contratista y remitida a la comisión auditora	
	Ocupación del personal reportado por el contratista con contagios COVID	Fecha de prueba COVID -19	Periodo de ausencia	Figura como personal de la Corporación Industrial Independencia SAC (incluye trabajadores independientes)	Días trabajados reportado en la PLAME Periodo: mayo, junio y julio de 2020
1	Jefe de producción	27/05/2020	Del 22/05/2020 al 30/06/2020	SI	Mayo (31 días) Junio (30 días)
2	Asistente comercial y logística	15/06/2020	Del 10/06/2020 al 09/07/2020	SI	Junio (30 días) Julio (31 días)
3	Operario	03/06/2020	No precisa	NO	-
4	Operario	03/06/2020		NO	-
5	Operario	03/06/2020		NO	-
6	Gerente comercial	22/06/2020	Del 19/06/2020 al 20/07/2020	NO	-
7	Operario	04/07/2020	No precisa	NO	-
8	Operario	07/07/2020		NO	-
9	Asistente comercial y logística	11/07/2020	Del 11/07/2020 al 08/08/2020 (continuaba)	NO	-

Fuente: Carta n.° 074-CIISAC-2020 de 10 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 17)** y oficio n.° 5358-2022-SUNAT/7E7400 de 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: OCI FAP.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, las dos (2) personas que serían trabajadores de la empresa Corporación Industrial S.A.C no reportan ausencia durante el periodo que según la contratista estuvieron ausentes por contagio COVID 19 y que habría afectado el ritmo de trabajo; siendo pertinente precisar que los documentos presentados por el contratista para acreditar el contagio de COVID 19, fueron las pruebas de laboratorio.

[22] En atención al oficio n.° NC-120-OCIJ-2022-n.° 0194 de 30 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 28).**

Asimismo, es de mencionar que, considerando la fecha de contagio de los dos (2) trabajadores, se computa los quince (15) días calendario solicitados por el contratista, determinándose que el periodo de ausencia de ambos trabajadores se encontraría comprendido desde el 27 de mayo al 30 de junio de 2020, periodo que se encuentra inmerso en los (cincuenta y siete) 57 días calendario solicitados anteriormente por el referido contratista, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 6
Computo de quince (15) días inmersos en los (cincuenta y siete) 57 días calendario solicitados anteriormente

Meses. año y días calendario	may-20					jun-20						jul-20						
	22	23	27	28	(...)	11	(...)	15	16	(...)	30	1	(...)	13	14	15	16	17
Plazo solicitado por proveedor (57 días calendarios)	1	2	6	7	(...)	21	(...)	25	26	(...)	40	41	(...)	53	54	55	56	57
Trabajador 1			Fecha de la prueba COVID-19	1	(...)	15												
Trabajador 2								Fecha de la prueba COVID-19	1	(...)	15							

Fuente: Carta n.° 064-CIISAC-2020 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)** y carta n.° 074-CIISAC-2020 de 10 de agosto 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: OCI FAP.

En ese sentido, los quince (15) días calendario otorgados como ampliación de plazo, adicionales a los 57 días calendario para el uniforme camuflado, no fueron comprobados que corresponda a causas no imputables al contratista, aspecto que no fue advertido por el personal del SEINT.

Sobre el particular, la comisión auditora mediante oficios C-120-OCI-SCE-SEINT-2022-Nº 016, 015 y 017, los tres emitidos el 18 de julio 2022 **(Apéndice n.° 30)**, solicitó al COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, MAY. FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta y COM. FAP Victor Edward Díaz Morales, información relacionada con las ampliaciones de plazo otorgadas por los cincuenta y siete (57) días calendario y los quince (15) adicionales para el uniforme camuflado, principalmente según detalle siguiente:

"(...)

- *¿Cómo confirmó, evaluó y/o determinó la fecha de finalización del hecho generador materia del atraso que no habría sido imputable al contratista?, indique la referida fecha y adjunte los documentos que corroboran su afirmación.*

- *Sobre la base de que información y/o documentación presentado por la mencionada empresa, usted comprobó que dichos contagios generaron atraso en la confección y entrega de los uniformes camuflados, teniendo en cuenta que dichos contagios fueron producidos antes del 12 de julio de 2020, por lo que el plazo adicional solicitado de quince (15) días calendario estaría inmerso en la anterior solicitud de ampliación de plazo de cincuenta y siete (57) días calendario.*

- *Sobre la base de que información y/o documentación presentada por la referida empresa, se comprobó que las nueve (9) personas, contagiadas por el virus del COVID-19, correspondían a trabajadores de dicha empresa.*

(...)"

Es de precisar que mediante los documentos S/Nos de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, solicitaron prorroga, la misma que venció el 1 de agosto de 2022, siendo que con fecha 2 de agosto de 2022 a horas de la mañana, se comunicó el pliego de hechos a los involucrados en los hechos. En esa misma fecha a horas de la tarde, la comisión auditora recibió las respuestas a

los requerimientos de información efectuadas a través de los documentos C-120-GBM-n.° 001[23], C-120-FAMR-n.° 001[24] y S/N **(Apéndices n.°s 32, 33 y 34 respectivamente)**, presentaron sus respuestas a las preguntas formuladas; sin embargo, no aportan mayores elementos que desvirtúen lo observado por la comisión auditora.

Respecto a la entrega y recepción del vestuario objeto de contratación y determinación del monto de penalidad por los días de atraso incurrido por el contratista

De la revisión efectuada a la documentación relacionada con la entrega y recepción de la totalidad del vestuario materia de contratación (guías de remisión remitente de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. y las actas de conformidad de bienes) **(Apéndice n.° 35)**, el uniforme camuflado (Ítem 2), poncho impermeable (ítem 5) y el capotín (ítem 6) fueron recibidos en distintas fechas, culminando la entrega los días 19 de agosto de 2020 para el caso del ítem 5; y 24 de agosto de 2020, para el caso de los Ítems 2 y 6, tal como a continuación se presenta:

Cuadro n.° 7
Paquete n.° 2 - Ítem n.° 2 Uniforme camuflado regular

Guías de Remisión Remitente Nºs	Fecha de inicio de traslado	Fecha de Recepción por el Almacén del SEINT	Detalle	Cantidad	Conformidad de bienes por parte de Abastecimiento y Almacén del SEINT	Lote N°
001-2676	23.07.2020	23.7.2020	Uniformes	1000	Ingreso por Compra n.° Entrada 46-2020 de 31.7.2020	Primer
001-2677	24.7.2020	24.7.2020	Uniformes	1000		
001-2682	29.7.2020	29.7.2020	Uniformes	500		
001-2685	31.7.2020	31.7.2020	Uniformes	500		
001-2689	3.8.2020	3.8.2020	Uniformes	500	Ingreso por Compra n.° Entrada 52-2020 de 17.8.2020	Segundo
001-2691	5.8.2020	5.8.2020	Uniformes	500		
001-2698	10.8.2020	10.8.2020	Uniformes	500		
001-2708	14.8.2020	14.8.2020	Uniformes	500		
001-2710	17.8.2020	17.8.2020	Uniformes	1000		
001-2714	19.8.2020	19.8.2020	Uniformes	1000	Ingreso por Compra n.° Entrada 53-2020 de 24.8.2020	Tercer
001-2718	21.8.2020	21.8.2020	Uniformes	700		
001-2723	24.8.2020	24.8.2020	Uniformes	1684		
Total				**9384**		

Fuente: Guías de Remisión Remitente y conformidad de bienes por parte de Abastecimiento y Almacén del SEINT **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: OCI FAP.

Cuadro n.° 8
Paquete n.° 2 - Ítem n.° 5 Poncho impermeable color camuflado

Guía de Remisión Remitente N°	Fecha de inicio de traslado	Fecha de Recepción por el Almacén del SEINT	Detalle	Cantidad	Conformidad de bienes por parte de Abastecimiento y Almacén del SEINT	Lote N°
001-2713	19.8.2020	19.8.2020	Poncho	9384	Ingreso por Compra n.° Entrada 53-2020 de 24.8.2020	Tercer
Total				**9384**		

Fuente: Guías de Remisión Remitente y conformidad de bienes por parte de Abastecimiento y Almacén del SEINT **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: OCI FAP.

[23] Suscrito por el MAY. FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta, quien desempeñó el cargo de jefe de abastecimiento del SEINT.
[24] Suscrito por el COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, quien desempeñó el cargo Asesor legal de apoyo al SEINT

Cuadro n.° 9
Paquete n.° 2 - Ítem n.° 6 Capotin color camuflado

Guías de Remisión Remitente Nos	Fecha de inicio de traslado	Fecha de Recepción por el Almacén del SEINT	Detalle	Cantidad	Conformidad de bienes por parte de Abastecimiento y Almacén del SEINT	Lote N°
001-2670	2.7.2020	2.7.2020	Capotines	276	Ingreso por Compra n.° Entrada 46-2020 de 31.7.2020	Primer
001-2673	20.7.2020	20.7.2020	Capotines	152		
001-2676	23.7.2020	23.7.2020	Capotines	300		
001-2683	30.7.2020	30.7.2020	Capotines	343		
001-2708	14.8.2020	14.8.2020	Capotines	475	Ingreso por Compra n.° Entrada 52-2020 de 17.8.2020	Segundo
001-2723	24.8.2020	24.8.2020	Capotines	349	Ingreso por Compra n.° Entrada 53-2020 de 24.8.2020	Tercer
Total				**1895**		

Fuente: Guías de Remisión Remitente y conformidad de bienes por parte de Abastecimiento y Almacén del SEINT **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: OCI FAP.

El SEINT al haber otorgado ampliación de plazo por la cantidad total de días solicitados por la empresa Corporación Industrial Independencia SAC, pese que no le correspondía, toda vez que de los 72 días calendarios otorgados para la entrega de los uniformes camuflados y 57 días calendario para los ponchos y capotines, el contratista solo acreditó 52 días calendario para los tres (3) Ítems, generando la inaplicación de penalidades por el retraso injustificado incurrido en la entrega de los uniformes, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Cálculo de penalidad no aplicada a la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C.

Ítem	Tipo de Bien	Fecha incluyendo los 52 días no imputables al proveedor	Fecha de entrega	Cálculo de penalidad diaria	Resultado penalidad diaria S/.	Días de atraso	Penalidad S/.
1	Uniforme camuflado regular	06/08/2020	24/08//2020 (A)	$\frac{0.10 \times 2\,252\,160.00}{0.40 \times 30}$	18 768,00	18	225 216,00[25]
2	Poncho impermeable color camuflado	14/08/2020	19/08/2020 (B)	$\frac{0.10 \times 821\,100.00}{0.40 \times 40}$	5 131,25	5	25 656.25
3	Capotin color camuflado	21/08/2020	24/08/2020 (C)	$\frac{0.10 \times 373\,315.00}{0.40 \times 45}$	2 073,97	3	6 221.91
							257 094,16

(A) Ultima entrega de uniformes camuflados se realizó el 24 de agosto de 2020.
(B) Única entrega de 9 384 ponchos se realizó el 19 de agosto de 2020.
(C) Última entrega de capotines se realizó el 24 de agosto de 2020.
Fuente: Contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 de 3 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 05)** y carta n.° 064-CIISAC-2020 de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: OCI FAP.

[25] El monto corresponde a S/ 337 824; sin embargo, se aplica solo el porcentaje máximo del 10 % del monto del ítem.

Respecto al pago de la totalidad del monto contractual

En cuanto a los pagos realizados por la FAP a favor de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C., mediante oficios NC-170-SNEF-n.os 645 de 5 de agosto de 2020, 692 de 20 de agosto de 2020 y 736 de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, el Comando del SEINT solicitó al Director de Economía de la FAP, el trámite de pago por el total de monto contractual S/ 3 446 575,00 a favor de la empresa Corporación Industrial Independencia SAC mediante transferencias electrónicas, conforme se evidenció en los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 37)**, que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Corporación Industrial Independencia SAC

Registro SIAF N°	C/P SEINT N°	Fecha	Monto S/	Factura N°	Detalle
14193	06156-20	14.8.2020	310 000,00	001-78	Adquisición de vestuario para el personal militar que viene trabajando en cumplimiento a la emergencia sanitaria.
14193	06201-20	14.8.2020	310 000,00	001-78	
14193	06202-20	14.8.2020	310 000,00	001-78	
14193	06203-20	14.8.2020	987,00	001-78	
14193	06628-20	21.8.2020	310 000,00	001-79	
14193	06629-20	21.8.2020	310 000,00	001-79	
14193	06630-20	21/08/2020	193 575,00	001-79	
14193	07635-20	10.9.2020	310 000,00	001-81	
14193	07636-20	10.9.2020	310 000,00	001-81	
14193	07637-20	10.9.2020	310 000,00	001-81	
14193	07638-20	10.9.2020	310 000,00	001-81	
14193	07639-20	10.9.2020	310 000,00	001-81	
14193	07640-20	10.9.2020	152 013,00	001-81	
Total S/			**3 446 575,00**		

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: OCI FAP.

Tal como se advierte en el cuadro precedente, el SEINT tramitó la totalidad del pago a favor de la contratista sin advertir del retraso injustificado incurrido, limitando a la entidad ser resarcida con la aplicación de la penalidad por mora, acorde a la normatividad aplicable vigente.

Lo antes expuesto contravino lo siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y vigente a partir del 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Artículo 34.- Modificaciones al contrato
"(…)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (…)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
(…).
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(…)
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. MAMANI V°B°
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO V°B°

retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

- **Contrato n.° 169-CS-SEINT-2020 "Adquisición de vestuario y calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID-19" de 3 de junio de 2020.**

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA
"(...)

PLAZO: *De acuerdo a la Cotización presentada sobre plazo de entrega, el contratista tendrá un plazo de entrega según el siguiente cuadro:*

ITEM PAQUETE	NRO ÍTEM	DETALLE	UM	CANT	PLAZO MAXIMO PARA INTERNAR
02	2	Uniforme Camuflado Regular	UND	9 384	13-06-2020
	5	Poncho Impermeable color camuflado	UND	9 384	23-06-2020
	6	Capotin camuflado	UND	1 895	28-06-2020

Asimismo, el internamiento se realizará en forma parcial hasta completar el total de los bienes en el plazo antes señalado."

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

"Si ***EL CONTRATISTA*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de la prestación del contrato,* ***LA FAP*** *le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) de la prestación parcial, en concordancia con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios F = 0.25

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA FAP podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

La situación antes expuesta generó perjuicio económico a la entidad por S/ 257 094,16 correspondiente a la omisión de la aplicación de penalidad por atraso injustificado incurrido por el contratista y que los recursos transferidos en el marco del COVID-19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista; así como la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al limitarle el derecho a la entidad de ser resarcida ante el incumplimiento contractual

por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C, la cual fue ocasionada por el actuar negligente de los funcionarios que intervinieron en el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, pese a que no le correspondía en la totalidad de la cantidad de días solicitados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 38)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del apéndice n.° 38 del Informe de Control Específico.

COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, identificado con DNI n.° 07762590, Asesor Legal de apoyo en el SEINT, durante el periodo de 14 de abril al 31 de diciembre de 2020, designado mediante mensaje DGPE-DAPO n.° 141359 de Abr-2020 **(Apéndice n.° 14)**; se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 01-2022-OCI-SCE-SEINT-FAP con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; y presentó sus comentarios mediante documento C-120-FAMR-n.° 003 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por COM. FAP Fidel Ángel Medina Rey, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo se consigna en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

El deber incumplido y la relación causal del hecho específico presuntamente irregular son las siguientes:

- Deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6), literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos; así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

- Su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- Funciones establecidas en los memorándums NC-70-SINT-n.° 0152 de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, NC-70-SINT-n.° 0167 de 04 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 16)** y NC-70-SINT-n.° 0179 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, en los cuales el comandante FAP Fidel Ángel Medina Rey, Asesor legal de apoyo en el SEINT incumplió su función de:

"(...) analizar, evaluar y recomendar si es factible aceptar o no lo solicitado, de acuerdo a la normativa vigente, teniendo en cuenta el plazo perentorio de Ley para dar respuesta a la citada empresa".

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte del comandante FAP Fidel Ángel Medina Rey, en su condición de Asesor Legal de apoyo en el SEINT, durante el periodo de 14 de abril al 31 de diciembre de 2020, designado mediante mensaje DGPE-DAPO n.° 141359 de Abr-2020 **(Apéndice n.° 14)**; quien incumplió las funciones asignadas toda vez que visó el oficio NC-70-SIAL-n.° 667 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, suscribió el informe técnico legal n.° 48-SEINT-2020 de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, visó la Adenda al contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 **(Apéndice n.° 05)** y no advirtió que de los cincuenta y siete (57) días solicitados solo correspondía una ampliación de cincuenta y dos (52) días calendarios para los tres ítems, ocasionando un perjuicio económico a la Fuerza Aérea del Perú por S/ 257 094,16 (doscientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro con 16/00 soles), correspondiente a la omisión de la aplicación de penalidad por atraso injustificado incurrido por el contratista y que los recursos transferidos en el marco del COVID-19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista; así como la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al limitarle el derecho a la entidad de ser resarcida ante el incumplimiento contractual por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°

MAY. FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta, identificado con DNI n.° 40281181, jefe del Departamento de Abastecimiento del SEINT, durante el periodo de 7 de enero al 22 de diciembre de 2020, designado mediante Orden del día n.° 0004 SEINT-2020 de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 02-2022-OCI-SCE-SEINT-FAP con cargo de notificación de 02 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; y presentó sus comentarios mediante el documento C-120-GBM-n.° 004 de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. MAMANI V°B°

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por MAY. FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo se consigna en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

El deber incumplido y la relación causal del hecho específico presuntamente irregular son las siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO V°B°

- Deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6), literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir, establecidas por las leyes y sus reglamentos: así como por las normas internas de la Institución, debiendo en todo instante, y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional, no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

- Su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- El Memorándum n.° NC-20-SNDP-N.° 0036 de 7 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, emitido por el comandante del SEINT, el Mayor FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta, Jefe de Abastecimiento del SEINT incumplió su función de:

"(...)

a. Dirigir y supervisar el proceso de las contrataciones de bienes y servicios necesarios para satisfacer los requerimientos a nivel FAP y Unidad. (...)"

- La Directiva DIGLO n.° 2032 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, aprobada mediante la Orden del Día DIGLO n.° 063-2018 de 26 de abril de 2018, el Mayor FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta, Jefe de Abastecimiento del SEINT incumplió su función de:

"(...)

a. Dirigir y supervisar el proceso de las contrataciones de bienes y servicios necesarios para satisfacer los requerimientos a nivel FAP y Unidad.(...)"

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte del Mayor FAP Giancarlo Bahamonde Mispireta, en su condición de Jefe de Abastecimiento del SEINT, el cual incumplió las funciones asignadas toda vez que suscribió el informe técnico legal n.° 48-SEINT-2020 de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, visó la Resolución Jefatural Servicio de Intendencia n.° 060-SEINT-FAP de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, no advirtió que de los cincuenta y siete (57) días solicitados solo correspondía una ampliación de cincuenta y dos (52) días calendarios para los tres ítems, ocasionando un perjuicio económico a la Fuerza Aérea del Perú por S/ 257 094,16 (doscientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro con 16/00 soles), correspondiente a la omisión de la aplicación de penalidad por atraso injustificado incurrido por el contratista y que los recursos transferidos en el marco del COVID-19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista; así como la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al limitarle el derecho a la entidad de ser resarcida ante el incumplimiento contractual por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. MAMANI - V°B°

COM FAP Victor Edward Díaz Morales, identificado con DNI n.° 16711138, segundo comandante del SEINT, durante el periodo de 7 de enero al 22 de diciembre de 2020, designado mediante Orden del día n.° 0004 SEINT-2020 de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, quien asumió la comandancia del SEINT, ante la ausencia del comando durante el periodo de 6 al 31 de agosto de 2022; se notificó el pliego de hechos con Cédula de notificación n.° 03-2022-OCI-SCE-SEINT-FAP con cargo de notificación de 02 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 38)**; y presentó sus comentarios mediante el documento S/N de 11 de agostos de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por COM. FAP Víctor Edward Díaz Morales, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil, cuyo desarrollo se consigna en el **Apéndice n.° 38** del Informe de Control Específico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

El deber incumplido y la relación causal del hecho específico presuntamente irregular son las siguientes:

- Deberes y obligaciones señalados en el literal a), sub numeral 6), literal a.- Disciplina General del numeral 6.- Normas de la Ordenanza FAP 35-14 de 31 de octubre de 2005 "Personal militar" Disciplina General, que señala: *"El personal de la FAP tiene deberes y obligaciones que cumplir. establecidas por las leyes y sus reglamentos: así como por las normas internas de la Institución. debiendo en todo instante. y en todos los escalones de la jerarquía como cuestión de dignidad profesional. no incurrir en faltas que lo desprestigien".*

- Su deber establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código

de Ética de la Función Pública, que establece: "*6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

- Mediante la Directiva DIGLO n.° 2032 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, aprobada mediante la Orden del Día DIGLO n.° 063-2018 de 26 de abril de 2018, el segundo comandante FAP Víctor Edward Díaz Morales, quien ante la ausencia del Comando, asumió las funciones del Comando del SEINT de:

 "*(...)*
 a. *Dirigir y controlar las actividades operativas, administrativas, económicas y financieras de la Unidad, en armonía con la normativa gubernamental e institucional.*"
 (...)
 h. *Verificar las actividades relacionadas con los procesos y servicios que brinda el SEINT, en armonía con las normas vigentes.*
 (...)"

El nexo de causalidad directo consiste en el accionar contrario al ordenamiento jurídico, por parte del segundo comandante COM. FAP Víctor Edward Díaz Morales, al ejercer las funciones de Comando del SEINT, el cual incumplió las funciones asignadas toda vez que suscribió el oficio NC-70-SIAL-n.° 667 de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, aprobó la Resolución Jefatural Servicio de Intendencia n.° 060 – SEINT -FAP de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, no advirtió que de los cincuenta y siete (57) días solicitados solo correspondía una ampliación de cincuenta y dos (52) días calendarios para los tres ítems, ocasionando un perjuicio económico a la Fuerza Aérea del Perú por S/ 257 094,16 (doscientos cincuenta y siete mil noventa y cuatro con 16/00 soles), correspondiente a la omisión de la aplicación de penalidad por atraso injustificado incurrido por el contratista y que los recursos transferidos en el marco del COVID-19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista; así como la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al limitarle el derecho a la entidad de ser resarcida ante el incumplimiento contractual por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad, están desarrollados en el **Apéndice n.° 02** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad, están desarrollados en el **Apéndice n.° 03** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 01.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Fuerza Aérea del Perú, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación e información relacionada a la Contratación Directa n.° 008-2020-FAP/SEINT "Adquisición de vestuarios y calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento a la emergencia sanitaria COVID-19" para los ítems n.os 2, 5 y 6 (Paquete 2) por el importe de S/ 3 446 575, y demás información relacionada a dicha contratación, se ha evidenciado que la FAP a través del SEINT, amplió el plazo de ejecución contractual a favor de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C., en setenta y dos (72) días calendario para la entrega del Item 2 "Uniforme Camuflado regular" y cincuenta y siete (57) días calendario para los dos (2) ítems restantes (Poncho impermeable color camuflado – Item 5 y Capotín camuflado – Item 6).

La referida ampliación de plazo se originó en dos solicitudes que efectuó el contratista por cincuenta y siete (57) días calendarios para los tres ítems y en quince (15) días calendarios adicionales para el ítem 2; sin embargo, de los cincuenta y siete (57) días otorgados solo correspondía una ampliación de cincuenta y dos (52) días calendarios para los tres ítems, debido a que el hecho generador del atraso invocado por el contratista, fue la demora en la fabricación y entrega de las telas principales por parte del proveedor extranjero (Fabricato S.A.), lo cual culminó el 12 de julio de 2020 según documentación relacionada con la importación de dichas telas y no el 17 de julio de 2020, como lo refirió el contratista.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°

Asimismo, respecto a la ampliación de plazo de quince (15) días calendario adicional a los cincuenta y siete (57) días calendario otorgados para la entrega de los uniformes camuflados (ítem n.° 2), la solicitud del contratista hace referencia a diversos hechos producidos con anterioridad al 12 de julio de 2020, entre ellos, la reducción de la capacidad de producción y la ausencia de nueve (9) personas contagiados por el COVID-19, que según el contratista manifiesta ser sus trabajadores; aspectos que no fueron comprobados ni acreditados en la solicitud de ampliación de plazo; siendo pertinente precisar que la comisión auditora ha evidenciado que de las nueve (9) personas, sólo dos (2) fueron trabajadores de dicha empresa, cuyos contagios se produjeron en mayo y junio de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. MAMANI V°B°

El hecho antes mencionado contravino los artículos 9° y 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, referidos a responsabilidades esenciales de los que intervienen en los procesos de contratación y modificaciones al contrato, respectivamente; así como, los artículos 158° y 162° de su Reglamento, relacionados con Ampliación del plazo contractual y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; además incumplió las cláusulas tercera y décima tercera del Contrato n.° 169-CS-SEINT-2020, referidos plazo de entrega y penalidades por retraso injustificado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO V°B°

La situación antes expuesta generó perjuicio económico a la entidad por S/ 257 094,16 correspondiente a la omisión de la aplicación de penalidad por atraso injustificado incurrido por el contratista y que los recursos transferidos en el marco del COVID-19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista; así como la afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, al limitarle el derecho a la entidad de ser resarcida ante el incumplimiento contractual por parte de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C, originada por el actuar negligente de los funcionarios que intervinieron en el otorgamiento de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, pese a que no le correspondía en la totalidad de la cantidad de días solicitados.

VI. RECOMENDACIONES

Al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Fuerza Aérea del Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Fuerza Aérea del Perú:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las irregularidades de la observación n.° 01 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. CRUZADO - V°B° - FAP

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copias autenticadas de los oficios NC-120-OCIJ-2022-n.° 0146 de 26 de mayo de 2022 y oficio FAP n.° 000118-2022-SEINT/FAP de 30 de mayo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - A. MAMANI - V°B° - FAP

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas de la Adenda al Contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 "Adquisición de vestuario y calzado para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID-19" de 14 de agosto de 2020 y Contrato n.° 0169-CS-SEINT-2020 03 de junio de 2020.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la carta n.° 048-CIISAC-2020 el 25 de junio de 2020.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del oficio NC-120-OCI-SERV.REC.INF.CD-2021-n.° 005 de 12 de abril de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio C-120-GMG-n.° 001 de 16 abril de 2021.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 052-CIISAC-2020 de 8 de julio de 2020.
Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio NC-70-SIAL-n.° 563 de 16 de julio de 2020.
Apéndice n.° 11: Copia autenticada del memorándum NC-70-SINT-n.° 148 de 13 de julio de 2020.
Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la carta n.° 064-CIISAC-2020 de 29 de julio de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - E. PACHECO - V°B° - FAP

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del memorándum NC-70-SINT-n.° 152 de 30 de julio de 2020.
Apéndice n.° 14: Copia autenticada del mensaje DGPE-DAPO n.° 141359 de Abr-2020.
Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 066-CIISAC-2020 de 31 de julio de 2020.
Apéndice n.° 16: Copia autenticada del memorándum NC-70-SINT-n.° 167 de 4 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la carta n.° 074-CIISAC-2020 de 10 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 18: Copia autenticada del memorándum NC-70-SINT-n.° 179 de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio NC-70-SIAL-n.° 667 de 11 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada del oficio NC-67-SNDA-n.° 670 de 12 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio NC-67-SNDA-C-n.° 0180 de 14 de agosto de 2020 e Informe Técnico Legal n.° 048-SEINT-2020 de 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 060-SEINT-FAP de 14 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 078-CIISAC-2020 de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del oficio NC-67-SNDA-n.° 708 de 24 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la DUA n.° 118-2020-10-201442-01-0-00 y copias simple de las facturas n.os FM 12992 y 13028 de 30 de junio de 2020 y 2 de julio de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la Autorización de levante de 12 de julio de 2020 a las 13:34 horas.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la guía de remisión de remitente n.° 0001-039444.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° NC-120-OCIJ-2022-n.° 0194 de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del oficio n.° 5358-2022-SUNAT/7E7400 de 8 de julio de 2022.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas de los oficios C-120-OCI-SCE-SEINT-2022-n.os 015, 016 y 017 de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de los documentos S/N de 25 de julio de 2022, mediante los cuales solicitan ampliación de plazo para la entrega de sus respuestas.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del documento C-120-GBM-n.° 001 recibido el 02 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del documento C-120-FAMR-n.° 001 recibido el 2 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del documento S/N recibido el 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 35: Copias autenticadas de las guías de remisión remitente de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. y las actas de conformidad de bienes.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de los oficios NC-170-SNEF-n.°s 0645 de 5 de agosto de 2020, 0692 de 20 de agosto de 2020 y 0736 de 2 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de los comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Corporación Industrial Independencia S.A.C. por la entrega de uniformes, ponchos y capotines.

Apéndice n.° 38: Cédulas de notificación, y copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cédula de notificación:

- Cédula de notificación n.° 01-2022-OCI-SCE-SEINT-FAP con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022, que cuenta con firma digital de su emisor.
- Cédula de notificación n.° 02-2022-OCI-SCE-SEINT-FAP con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022, que cuenta con firma digital de su emisor.
- Cédula de notificación n.° 03-2022-OCI-SCE-SEINT-FAP con cargo de notificación de 2 de agosto de 2022, que cuenta con firma digital de su emisor.

Comentarios o aclaraciones:

- Copias autenticadas del documento C-120-FAMR-n.° 003 de 11 de agosto de 2022.
- Copias autenticadas del documento C-120-GBM-n.° 004 de 11 de agosto de 2022.
- Copias autenticadas del documento S/N de 11 de agostos de 2022.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. MAMANI V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO V°B°

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copias autenticadas de la Orden del día n.° 0004 SEINT-2020 de 7 de enero de 2020.
- Memorándum n.° NC-20-SNDP-N.° 0036 de 7 de febrero de 2020.
- Directiva DIGLO n.° 2032 de 16 de abril de 2018

Jesús María, 22 de agosto de 2022

Azucena Marina Cruzado Pretell
Supervisora

Abdiel Mamani Guillermo
Jefe de comisión

Elizabeth Edubijes Pacheco Galván
Abogada de la comisión
Reg. CAA n.° 5541

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 22 de agosto de 2022

Azucena Marina Cruzado Pretell
Jefa del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2022-2-0286-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El SEINT de la FAP amplió el plazo de ejecución del contrato n.° 169-CS-SEINT-2020 para la adquisición de vestuario, en 72 días para uno de los tres ítems objeto de contratación, y 57 para los dos restantes, a pesar que el contratista solo justificó el retraso de 52 días; ocasionando la omisión de aplicación de penalidad por mora ascendente a s/ 257 094,16, en perjuicio de la entidad y que los recursos transferidos en el marco del COVID 19 no se hayan ejecutado con la celeridad prevista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Víctor Edward Díaz Morales[1]	16711138	Comandante del SEINT	06/08/2020	31/08/2020	Militar en actividad Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 1144	16711138	-	X	-	-	x
2		Giancarlo Bahamonde Mispireta	40281181	Jefe del departamento de Abastecimiento del SEINT.	07/01/2020	22/12/2020	Militar en actividad Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 1144	40281181	-	X	-	-	X
3		Fidel Ángel Medina Rey	07762590	Asesor legal de apoyo del SEINT.	14/04/2020	31/12/2020	Militar en actividad Régimen Laboral Decreto Legislativo n.° 1144	07762590	-	X	-	-	X

03000

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. MAMANI - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - E. PACHECO - V°B°

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - FAP - A. CRUZADO - V°B°

[1] Segundo comandante del SEINT, quien ante la ausencia del Comandante asumió las funciones del Comando del SEINT.

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ"

MINISTERIO DE DEFENSA
Fuerza Aérea del Perú

Lima, 23 de agosto de 2022

NC-120-OCIJ-2022-N° 0225

Señor
General del Aire
ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI
Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-0286-SCE.

Ref. : a) Oficio NC-120-OCIJ-2022-N° 0188 de 23 de junio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hecho con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ampliación de plazo del contrato n° 0169-CS-SEINT-2020 para adquisición de vestuario para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID - 19" en la Fuerza Aérea del Perú - FAP a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-0286-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el referido informe ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la FAP, para las acciones legales civiles por la irregularidad identificada.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CRUZADO PRETELL Azucena Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2022 14:49:09 -05:00

CPC AZUCENA MARINA CRUZADO PRETELL
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fuerza Aérea del Perú

Copia: Arch. Gral.
23-08-2022
AMG

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-08-2022 14:57:13 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° NC-120-OCIJ-2022-N°0225
EMISOR	:	AZUCENA MARINA CRUZADO PRETELL - JEFE DE OCI - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ALFONSO JAVIER ARTADI SALETTI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FUERZA AEREA DEL PERU

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ampliación de plazo del contrato n° 0169-CSSEINT-2020
para adquisición de vestuario para el personal militar que vienen trabajando en cumplimiento de la emergencia sanitaria COVID -19"en la Fuerza Aérea del Perú - FAP a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2022-2-0286-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20144364059**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2022-CG/0286
2. INF CTRL N°007-2022-2-0286-SCE TOMO I[F]
3. INF CTRL N°007-2022-2-0286-SCE TOMO II[F]
4. Oficio de Remision de Informe a Titular[F]

NOTIFICADOR : JESUS JULIAN TAPIA FLORES - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República. aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2G7BF5P**